

dispone en el presente Decreto y se faculta al señor Delegado de Hacienda de Valencia para formalizar los documentos necesarios a tal fin.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de marzo de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 765/1966, de 17 de marzo, por el que se adscribe al Patronato de Investigación Científica y Técnica «Juan de la Cierva» una parcela de terreno de 80 por 40 metros en la zona marítimo-terrestre de la ría de Vigo, en Samil, inmediaciones del cabo de Mar, término municipal de Vigo, con destino al Instituto de Investigaciones Pesqueras, dependiente de dicho Patronato.

El excelentísimo señor Ministro de Educación Nacional interesó la adscripción al Patronato de Investigaciones Científica y Técnica «Juan de la Cierva», de una parcela de terreno de ochenta por cuarenta metros en la zona marítimo-terrestre de la ría de Vigo, en Samil, inmediaciones de Cabo de Mar, con destino al Instituto de Investigaciones Pesqueras.

La parcela de referencia está adscrita a la Junta de Obras del Puerto de Vigo, teniendo la consideración de bien de dominio público, por cuyo motivo es necesario acordar la desadscripción previa a la adscripción interesada.

El Patronato de Investigación Científica y Técnica «Juan de la Cierva» es un Organismo Autónomo, cuya naturaleza le reconoce la resolución de la Comisión Clasificadora de Entidades Estatales Autónomas, lo que permite atender la petición de referencia al amparo de la Ley del Patrimonio del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de marzo de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se adscribe al Patronato de Investigación Científica y Técnica «Juan de la Cierva», del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, una parcela de terreno de ochenta por cuarenta metros de terrenos de la zona marítimo-terrestre de la ría de Vigo, en Samil, inmediaciones de Cabo de Mar, término municipal de Vigo, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—La parcela se destinará a la construcción del edificio del Instituto de Investigaciones Pesqueras, dependiente del Patronato de Investigaciones Científicas y Técnicas «Juan de la Cierva», del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Segunda.—Las obras estarán en consonancia por su forma y dimensiones con el paisaje circundante, debiendo someterse el proyecto de las mismas a informe de los Organismos competentes.

Tercera.—La parcela adscrita no podrá destinarse a finalidad distinta de la señalada, sin la conformidad previa del Ministerio de Obras Públicas, debiendo revertir el terreno al dominio público si se desistiese de realizar la construcción proyectada o si no hubiese sido ejecutada en el plazo de cinco años.

Artículo segundo.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta de la Ley del Patrimonio del Estado, el Patronato de Investigación Científica y Técnica «Juan de la Cierva» no adquiere la propiedad del inmueble de referencia, adscribiéndose con destino al Instituto de Investigaciones Pesqueras.

Artículo tercero.—La adscripción de referencia se realizará después de desadscribir del dominio público el inmueble, mediante la correspondiente acta y plano, por los representantes que designen y comuniquen el Ministerio de Obras Públicas y el Organismo interesado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de marzo de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 766/1966, de 17 de marzo, por el que se conceden los beneficios fiscales establecidos por la Ley 197/1963, de 28 de diciembre, al Centro de Interés Turístico Nacional «Calas de Mallorca».

Por Decreto de esta misma fecha se declara de interés turístico nacional el Centro de «Calas de Mallorca». De conformidad con lo que previene en el número segundo del artículo

veintiuno de la Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, procede determinar, mediante norma de igual rango, los beneficios fiscales que en aquél han de ser de aplicación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de marzo de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Uno. De acuerdo con lo que previene el artículo veintiuno de la Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres, las personas que, al amparo o como consecuencia del Plan de Ordenación del Centro de Interés Turístico Nacional de «Calas de Mallorca» realicen inversiones, obras, construcciones, instalaciones, servicios o actividades relacionadas con el turismo gozarán de los siguientes beneficios:

a) Reducción de un cincuenta por ciento del Impuesto general sobre Transmisiones Patrimoniales y actos jurídicos documentados que gravan los actos de constitución y ampliación de Sociedades que tengan por objeto directo y exclusivo dichas actividades y los contratos de adquisición de los terrenos comprendidos en el Plan de Ordenación.

b) Libertad de amortización durante el primer quinquenio a efectos del Impuesto sobre Sociedades y de la cuota de beneficios del Impuesto Industrial, en la forma que reglamentariamente se determine.

c) Reducción de un noventa por ciento de los derechos arancelarios para la importación de maquinaria o útiles necesarios para las construcciones e instalaciones turísticas que no sean producidas por la industria nacional.

Dos. Los beneficios concedidos en los apartados a) y c) del párrafo anterior tendrán una duración de cinco años, contados a partir de la publicación de este Decreto.

Artículo segundo.—Uno. La maquinaria importada al amparo de la bonificación otorgada en el apartado c) del artículo primero del presente Decreto podrá ser únicamente utilizada para el fin previsto en esta norma, y su empleo en otros distintos provocará la pérdida del beneficio, con la obligación de satisfacer la parte de derechos arancelarios que se hubiere bonificado, sin perjuicio de las sanciones tributarias que procedieran.

Dos. Una vez concluidos los trabajos para los que se importó la maquinaria referida en el párrafo anterior, para que puedan ser utilizadas en obras que no estén protegidas por un beneficio de esta cuantía, deberán abonarse los derechos que correspondan.

Artículo tercero.—Todos los beneficios concedidos por este Decreto se entenderán estrictamente condicionados en su disfrute al cumplimiento de las normas y directrices contenidas en el Plan de Ordenación. Su inobservancia determinará la aplicación de las medidas previstas en el artículo veintiocho de la Ley ciento y noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de marzo de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 767/1966, de 17 de marzo, por el que se ceden al Ayuntamiento de Alicante los terrenos sobrantes de la Zona de Servicio del Puerto, con destino a vías públicas municipales.

En treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco la Delegación de Hacienda de Alicante eleva a este Centro las últimas actuaciones del expediente iniciado por instancia suscrita por el Alcalde-Presidente de dicho Ayuntamiento, en la que solicita la cesión de los terrenos que nos ocupa, por razones de utilidad pública y de interés social, en cuyo expediente figura informe de dicha Delegación, favorable a la pretensión solicitada, siempre que por el Ayuntamiento de Alicante se ingrese en el Tesoro la cantidad de un millón cuatrocientas cuarenta y dos mil ochocientas noventa pesetas con setenta céntimos, importe de las obras e instalaciones efectuadas en dichos terrenos, a cuyo ingreso ha prestado su conformidad el Ayuntamiento de Alicante.

Se ha acreditado que los bienes cuya cesión se solicita tienen la calificación de patrimoniales, figurando inscritos en el Inventario de Bienes del Estado y en el Registro de la Propiedad, y que no se juzga previsible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado en su artículo setenta y siete autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones Locales los inmuebles del Patrimonio del Estado, por razones de utilidad pública o de interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de marzo de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede al Ayuntamiento de Alicante, al amparo de lo dispuesto en los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado, los terrenos